



DEV

SE TIENE PRESENTE E INCORPORA INFORMACIÓN QUE INDICA, Y DECRETA DILIGENCIA PROBATORIA

RES. EX. N° 17/ROL D-018-2019

Santiago, 15 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 19 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2019, con la formulación de cargos en contra de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A. (en adelante, "SCM" o "la empresa"), contenida en la Res. Ex. N° 1 / ROL D-018-2019.

2. Mediante Res. Ex. N° 15 / Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, se aprobó Programa de Cumplimiento presentado por SCM, resolviéndose entre otros aspectos, desagregar y continuar el procedimiento Rol D-018-2019, por cuerda separada, respecto de los cargos N° 11 y 12.

3. Con fecha 26 de febrero de 2021, SCM presentó escrito de descargos, los que se tuvieron por presentados mediante Res. Ex. N° 16 / Rol D-018-2019, de 1° de marzo de 2021.

4. Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2021, SCM acompañó tres estudios vinculados a los efectos de las infracciones imputadas y caracterización de la subcuenta del río Ramadillas, los que se relacionan con la imputación del daño ambiental de los cargos N° 11 y 12. Luego, con fecha 30 de noviembre de 2021, SCM presentó un escrito mediante el cual planteó una serie de consideraciones a tener en consideración, vinculados a la imputación de daño ambiental de los cargos N° 11 y 12.

5. A continuación, mediante Ord. N° 412, de 03 de octubre de 2022, la DGA-Atacama, remitió a esta SMA copia de la Res. Ex. DGA. N° 634, de 01 de septiembre de 2022 (en adelante, "Res. Ex. DGA N° 634/2022"), mediante la que se dispuso el término del procedimiento sancionatorio de fiscalización expediente FO-0302-164 y se requirió a SCM la realización de determinados estudios y programas de monitoreo, relacionados con el funcionamiento del control de infiltraciones en quebrada Caserones. Acompañó a dicha



presentación, entre otros, los siguientes antecedentes: Informes Técnicos DGA N° 17, 18 y 19; descargos Caserones, de 25 de marzo de 2022; Carta MLCC GCS SSC 105_2022, de 13 de abril de 2022, junto a anexos GP-INF-S-738 Anexo C - Calidad_Niveles_Dep Arenas, GP-INF-S-738 Anexo D - Calidad_Niveles_Ramadillas y GP-INF-S-738 Rev P Respuesta Deposito Arenas; 8 anexos remitidos por SCM, en respuesta a Ord. DGA N° 221_2022; Carta MLCC Legal 15_2022, en respuesta a Ord. DGA N° 325_2022; Ord. SAG N° 412_2022, en respuesta a Ord. DGA N° 218_2022. En complemento a la información precitada, la DGA-Atacama, a través de correo electrónico de 28 de octubre de 2022, acompañó la información remitida por SCM en respuesta a la Res. Ex. DGA N° 634/2022.

6. En atención a la relación de la información precitada con el objeto de este procedimiento administrativo, esta se tendrá por incorporada.

7. Luego, con fecha 11 de noviembre de 2022, los interesados en el procedimiento, APECO y Comunidades de Aguas Subterráneas del río Copiapó N° 1, 2 y 3, solicitan resolver dentro del más breve plazo el procedimiento administrativo D-018-2018, teniendo tener por acompañada la Res. Ex. DGA N° 634/2022.

8. Por otra parte, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. En concordancia con lo anterior, y para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, y partir de los descargos señalados por la empresa, se requiere contar con información adicional que permitan a este Fiscal Instructor formarse la convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad, y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** las presentaciones de SCM, de 17 y 30 de noviembre de 2021; y, **POR ACOMPAÑADADA** la información adjunta a estas presentaciones.

II. **TÉNGASE POR INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, la información remitida por la DGA-Atacama, con fecha 03 y 28 de octubre de 2022, individualizada en el considerando 5° del presente acto.

III. **DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LA ENTREGA POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA**, con antecedentes comprobables que permitan acreditar sus dichos:

a) Remitir resultados mensuales de caudal efectuados en los puntos de monitoreo LM-5, LM-6, LM-7, y de calidad y caudal para los puntos de monitoreo LM-48, LM-22 y LM-17, en formato excel y por mes, de toda la serie histórica de datos, incluyendo datos pre-operacionales y operacionales del proyecto Caserones.

b) Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiera sancionado a SCM, en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable "Proyecto Caserones" (incluida sus modificaciones y línea de transmisión eléctrica), durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismos sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA) y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos



administrativos o jurisdiccionales cuya resolución esté pendiente, señalando su expediente y ubicación.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida a SCM, deberá ser remitida a esta Superintendencia en el **plazo de 3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE el escrito de las interesadas APECO y Comunidades de Aguas Subterráneas del río Copiapó N° 1, 2 y 3; **Y, TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** la Res. Ex. N° 634/2022, adjunta a su presentación.

VI. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO. La Empresa y los interesados pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Gonzalo Araujo Alonso, representante de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., domiciliado en Avda. Andrés Bello 2687, piso 5, Edificio del Pacífico, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

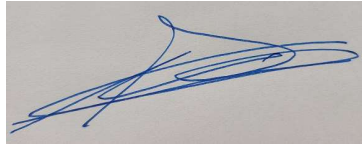
Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los siguientes interesados y/o sus representantes:

- Sebastián Leiva Astorga, en representación de Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 “Aguas Arriba del Embalse Lautaro”, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 “Embalse Lautaro-La Puerta” y Comunidad de Aguas Subterráneas N° 3 “La Puerta-Mal Paso”, domiciliado en Nueva de Lyon N° 145, Piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Luis Morales Sáez, domiciliada en Pasaje Salitrera California N° 573, Palomar, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Germán Palavicino Porcile, domiciliado en calle El Cedro N° 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile, domiciliada en calle El Cedro N° 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., en Avenida Copayapu N° 2970, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, representada por Marcia Casanova Díaz, domiciliada en Pasaje Salitrera Gracia N° 1556, Sector Palomar, comuna de Copiapó, Región de Atacama.



Por último, notificar por correo electrónico a los siguientes interesados y/o sus representantes:

- Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PAC

Carta Certificada:

- Gonzalo Araujo Alonso, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., domiciliada en Avda. Andrés Bello 2687, piso 5, Edificio del Pacífico, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sebastián Leiva Astorga, en representación de Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 "Aguas Arriba del Embalse Lautaro", Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 "Embalse Lautaro-La Puerta" y Comunidad de Aguas Subterráneas N° 3 "La Puerta-Mal Paso", domiciliado en Nueva de Lyon N° 145, Piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Sr. Luis Morales Sáez, domiciliada Pasaje Salitrera California N° 573, Palomar, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliado en calle El Cedro N° 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliada en calle El Cedro N° 0626, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., en Avenida Copayapu N° 2970, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, representada por Marcia Casanova Díaz, domiciliada en Pasaje Salitrera Gracia N° 1556, Sector Palomar, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Correo electrónico:

- Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica: [REDACTED]

CC:

- Jefe Oficina Regional SMA Atacama – Felipe Sánchez Aravena.

